

DISPONGO

ARTICULO PRIMERO.— Objeto y ámbito de aplicación.

1.1.— Esta Orden tiene por objeto autorizar la creación y regular el uso del fichero automatizado denominado «REGISTRO» referente al Registro de Entradas y Salidas de documentos de la Consejería de Industria y Turismo.

1.2.— El fichero denominado «REGISTRO» se usará para hacer el correspondiente asiento de todo escrito o comunicación que sea presentado o que se reciba en cualquier unidad administrativa propia de la Consejería de Industria y Turismo. También se anotarán en el mismo, las salidas de los escritos y comunicaciones oficiales dirigidas a otros órganos o particulares.

1.3.— El fichero contendrá datos de carácter personal sobre cualquier entidad o particular que sea remitente o destinatario de los escritos o comunicaciones antes aludidos.

1.4.— El órgano administrativo responsable del fichero, en los términos establecidos por la Ley Orgánica de Tratamiento Automatizado de datos de carácter personal será la Secretaría General Técnica de la Consejería de Industria y Turismo, representada por su Secretario General Técnico, que será quien autorice el acceso a los datos contenidos en el fichero, así como su rectificación y cancelación, todo ello de acuerdo con las normas previstas al efecto.

ARTICULO SEGUNDO.— Usos.

2.1.— El fichero designado en el artículo anterior se destinará al control y seguimiento de las entradas y salidas de documentos.

ARTICULO TERCERO.— Datos que constan en el fichero.

3.1.— Los datos que contendrá el fichero serán:

a) Referente a las personas:

— Nombre y Apellidos o Razón Social del remitente y destinatario.
— Dirección, Localidad, Provincia y País, cuando así proceda, del remitente y destinatario.

b) Referente al documento:

— Número de registro.
— Epígrafe expresivo de su naturaleza.
— Hora y fecha de entrada o salida.
— Contenido del escrito o comunicación

3.2.— Los datos anteriormente relacionados se obtendrán de los

que se deduzcan de los mismos escritos o comunicaciones que se registran.

ARTICULO CUARTO.— Cesión de datos.

No se prevé cesión de datos.

DISPOSICION ADICIONAL

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Industria y Turismo, difundirá las instrucciones necesarias para el uso del fichero regulado por esta Orden y definirá el plan de seguridad, general o particular, que convenga a los ficheros.

DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 2 de noviembre de 1994.

El Consejero de Industria y Turismo
(P. Decreto 10/94 de 13-10-94)
MANUEL AMIGO MATEOS

ORDEN de 2 de noviembre de 1994, sobre la creación y uso del fichero de datos de carácter personal denominado «Personal».

La Ley 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal, obliga a autorizar y regular la creación y uso de ficheros de datos de carácter personal.

En cumplimiento de sus disposiciones y en uso de las atribuciones conferidas.

DISPONGO

ARTICULO PRIMERO.— Objeto y ámbito de aplicación.

1.1.— Esta Orden tiene por objeto autorizar la creación y regular el uso del fichero automatizado denominado «PERSONAL» referente al Registro de Personal.

1.2.— El fichero denominado «PERSONAL» se usará para el control y seguimiento del personal de la Consejería de Industria y Turismo.

1.3.— El fichero contendrá datos de carácter personal sobre

cualquier persona al servicio de la Consejería de Industria y Turismo y Organismos Autónomos que de ella dependan.

1.4.— El órgano administrativo responsable del fichero, en los términos establecidos por la Ley Orgánica de Tratamiento Automatizado de datos de carácter personal será la Secretaría General Técnica de la Consejería de Industria y Turismo, representada por su Secretario General Técnico, que será quien autorice el acceso a los datos contenidos en el fichero, así como su rectificación y cancelación, todo ello de acuerdo con las normas previstas al efecto.

ARTICULO SEGUNDO.— Usos.

2.1.— El fichero designado en el artículo anterior se destinará a los siguientes usos:

- Gestión y control del expediente personal de cada trabajador.
- Emisión y Gestión de las Nóminas cuando proceda.
- Gestión de Dietas y Kilometraje.
- Notificación a la Seguridad Social de las cotizaciones cuando así proceda.
- Emisión de las órdenes de transferencias bancarias mensuales con las entidades que así lo acuerden con el consentimiento de los trabajadores.

ARTICULO TERCERO.— Datos que constan en el fichero.

3.1.— Los datos relativos a las personas que contendrá el fichero serán:

- D.N.I. o C.I.F.
- Apellidos y Nombre.
- Número de registro de personal y registro de la Comunidad Autónoma.
- Estado Civil.
- Domicilio, Localidad y Teléfono.
- Números patronales de la Seguridad Social.
- Número de afiliación a la Seguridad Social.
- Categoría profesional y Puesto de Trabajo que ocupa.
- Ubicación del trabajo.
- Fechas de Ingresos y ceses en las distintas Administraciones.
- Número de hijos.
- Nombre del Padre y de la Madre.
- Situación Actual.
- Ayuda Familiar.
- Bases de Cotización.
- Régimen jurídico.

- Grupo, Subgrupo, Subprograma y Capítulo.
- Horas Semanales de Trabajo.
- Tipo de contrato.
- Complementos.
- Prórrogas.
- I.R.P.F.
- Dietas y Kilometraje.

3.2.— Los datos anteriormente relacionados se obtendrán mediante formularios cumplimentados por el mismo interesado.

ARTICULO CUARTO.— Cesión de datos.

Los datos contenidos en el fichero serán para control interno y solamente podrán ser cedidos a la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura, para el ejercicio de su competencia en materia de personal.

DISPOSICION ADICIONAL

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Industria y Turismo, difundirá las instrucciones necesarias para el uso del fichero regulado por esta Orden y definirá el plan de seguridad, general o particular, que convenga a los ficheros.

DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 2 de noviembre de 1994.

El Consejero de Industria y Turismo
(P. Decreto 10/94 de 13-10-94)
MANUEL AMIGO MATEOS

ORDEN de 2 de noviembre de 1994, sobre la creación y uso del fichero de datos de carácter personal denominado «Factu».

La Ley 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal, obliga a autorizar y regular la creación y uso de ficheros de datos de carácter personal.

En cumplimiento de sus disposiciones y en uso de las atribuciones conferidas.